

Materia : Perención

Recurrente(s) : Milagros Altagracia Peguero Troncoso y Rafael Bienvenido Peguero Troncoso.

Abogado(s) : Dr. José Esteban Perdomo.

Recurrido(s) :

Abogado(s) :

Dios, Patria y Libertad

República Dominicana

En Nombre de la República, la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Hugo Alvarez Valencia, Presidente; Víctor José Castellanos Estrella, Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía y Dulce Rodríguez de Goris, asistidos de la Secretaria General, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 14 de abril de 1998, años 155° de la Independencia y 135° de la Restauración, dicta en audiencia pública, como Corte de Casación, la siguiente sentencia: Sobre el recurso de casación interpuesto por Milagros Altagracia Peguero Troncoso, dominicana, mayor de edad, soltera, de oficios domésticos, cédula de identidad personal No. 213306, serie 1ra., domiciliada y residente en la calle 1ra. No. 5, parte atrás, Barrio Nuevo, Sabana Perdida, de esta ciudad, y Rafael Bienvenido Peguero Troncoso, dominicano, mayor de edad, plomero, cédula de identidad personal No. 422082, serie 1ra., domiciliado y residente en la calle 1ra. No. 5, parte atrás, Barrio Nuevo, Sabana Perdida, de esta ciudad, contra la sentencia dictada por la Cámara Penal de la Corte de Apelación de Santo Domingo, el 3 de junio de 1994, en sus atribuciones criminales, cuyo dispositivo dice así: "**PRIMERO:** Declara bueno y válido el recurso de apelación interpuesto por los acusados Bienvenido Peguero Troncoso, Rafael Antonio Fernández, José Miguel Cruz Guzmán y Milagros Altagracia Peguero Troncoso, en fecha 25 de junio de 1992, contra la sentencia de fecha 25 de junio de 1992, dictada por la Séptima Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, en atribuciones criminales, por haber sido hecho de acuerdo a la ley y cuyo dispositivo es el siguiente: '**Primero:** Se declara extinguida la acción pública en favor del acusado Benjamín Dotel Méndez, ex-raso P.N. por haber fallecido según consta en el acta de audiencia expedida por el Oficial del Estado Civil de la Quinta Circunscripción del Distrito Nacional, de fecha 17-7-91, registrada con el No. 204 del libro 83, folio 4, del año 1991; **Segundo:** Declarar como al efecto declaramos a los nombrados Rafael Bienvenido Peguero Troncoso, Milagros Altagracia Peguero Troncoso, Rafael Antonio Fernández Hernández y José Miguel Cruz Guzmán, culpables de los crímenes de asociación de malhechores en contra de la paz pública y el de tráfico, distribución y venta de drogas ilícitas, en perjuicio del Estado Dominicano, a quienes se les ocupó 28 gramos de cocaína, o sea 28 miligramos y 10 onzas de marihuana y en consecuencia se les condena a veinte (20) años de reclusión y al pago de una multa de Cincuenta Mil Pesos Oro (RD\$50,000.00) dominicanos cada uno, y además se condena a todos al pago de las costas penales; **Tercero:** Se ordena el comiso, confiscación e incautación de la suma de Mil Setecientos Pesos Oro dominicanos (RD\$1,700.00) y Veinte Dólares (US\$20.00), así como los siguientes efectos: dos (2) televisores marca Gold Star; b) un radio toca cassette marca Sony; c) un VHS marca Fisher, ocupádoles a los acusados como producto de la venta de las drogas con la cual traficaban, en perjuicio del Estado Dominicano; **Cuarto:** Se ordena el decomiso, confiscación y destrucción de la droga que figura como cuerpo del delito, para ser destruída por miembros de la Dirección Nacional de Control de Drogas'; **SEGUNDO:** En cuanto al fondo, la Corte obrando por propia autoridad modifica la sentencia en cuanto a la pena impuesta y condena a los nombrados Rafael Bienvenido Peguero Troncoso, Milagros Altagracia Peguero Troncoso, Rafael Antonio Fernández y José Miguel Cruz Guzmán, a doce (12) años de reclusión cada uno y una multa de Cincuenta Mil Pesos Oro Dominicano (RD\$50,000.00) cada uno; **TERCERO:** Confirma la sentencia recurrida en sus demás aspectos; **CUARTO:** Condena a los acusados al pago de las costas"; Oído al alguacil de turno en la lectura del rol; Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República; Vista el acta del recurso de casación levantada en la Secretaría de la Cámara Penal de la Corte de Apelación de Santo Domingo, el 7 de febrero de 1994, a requerimiento del Dr. José Esteban Perdomo, quien actúa a nombre y representación de los señores Milagros Altagracia Peguero Troncoso y Rafael Bienvenido Peguero Troncoso, en la cual no expone ningún medio contra la sentencia impugnada; Vistas las actas de desistimiento levantadas en la Secretaría de la Cámara Penal de la Corte de Apelación de Santo Domingo, el 5 de febrero de 1998, a requerimiento de la señora Milagros Altagracia Peguero Troncoso y del señor Rafael Bienvenido Peguero Troncoso partes recurrentes; Vista la Ley No. 25 de 1991, modificada por la Ley No. 156 de 1997; La Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, después de haber deliberado y visto el artículo I de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

Considerando, que los recurrentes Milagros Altagracia Peguero Troncoso y Rafael Bienvenido Peguero Troncoso, han desistido pura y simplemente del recurso de casación de que se trata. Por tales motivos, Unico: Da acta del desistimiento hecho por los recurrentes Milagros Altagracia Peguero Troncoso y Rafael Bienvenido Peguero Troncoso, del recurso de casación por ellos interpuesto, contra la sentencia dictada en atribuciones criminales, por la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, el 3 de junio de 1994, cuyo dispositivo ha sido copiado en parte anterior del presente fallo. Firmado: Hugo Alvarez Valencia, Víctor José Castellanos Estrella, Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía y Dulce Rodríguez de Goris. Grimilda Acosta, Secretaria General. La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.